

Signatura: EB 2011/104/R.61  
Tema: 14 d)  
Fecha: 12 de diciembre de 2011  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## **Introducción de préstamos en condiciones crediticias combinadas en el FIDA**

### **Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

##### **Iain Kellet**

Oficial Financiero Principal  
Tel.: (+39) 06 5459 2403  
Correo electrónico: i.kellet@ifad.org

##### **Brian Baldwin**

Asesor Superior de Gestión de Operaciones  
Tel.: (+39) 06 5459 2377  
Correo electrónico: b.baldwin@ifad.org

#### Envío de documentación:

##### **Kelly Feenan**

Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2058  
Correo electrónico: gb\_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 104<sup>o</sup> período de sesiones  
Roma, 12 a 14 de diciembre de 2011

---

Para **examen**

## Índice

<b>Abreviaturas y siglas</b>	<b>i</b>
<b>I. Resumen</b>	<b>1</b>
<b>II. Antecedentes</b>	<b>2</b>
<b>III. La consolidación en 2011 de los productos crediticios de la AIF en condiciones combinadas y más gravosas y la iniciativa propuesta del FIDA</b>	<b>4</b>
<b>IV. Propuesta de introducción de las nuevas condiciones combinadas a los países que reúnan los requisitos necesarios</b>	<b>5</b>

## Abreviaturas y siglas

AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
IFI	institución financiera internacional
LIBOR	tipo de interés interbancario de Londres ( <i>London Interbank Offered Rate</i> )
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
RNB	renta nacional bruta

## I. Resumen

1. El FIDA propone alinear sus condiciones crediticias con las de la Asociación Internacional de Fomento (AIF). El FIDA cuenta actualmente con dos instrumentos crediticios que la AIF ya no aplica a los préstamos nuevos: los préstamos en condiciones más gravosas y los préstamos en condiciones intermedias. En el presente documento se formula una propuesta para eliminar el uso de estos instrumentos para los préstamos nuevos e introducir en su lugar un nuevo instrumento: los préstamos en condiciones combinadas.
2. La propuesta no afectará a los préstamos en vigor. Las condiciones ordinarias o muy favorables aplicables a préstamos del FIDA no se modificarán.
3. Para analizar el impacto de esta propuesta en Miembros concretos han de tenerse en cuenta varios factores:
  - a) En las condiciones combinadas se aplica un tipo de interés fijo del 1,25% con un cargo por servicio del 0,75%, de modo que el tipo de interés fijo efectivo es del 2%. En este contexto, "fijo" significa que se aplicará un tipo de interés del 2% a todos los préstamos concedidos a países que reúnen los requisitos necesarios para que se les apliquen las condiciones combinadas y que este tipo no se modificará durante el período de vigencia del préstamo. Estas condiciones difieren de las actuales condiciones intermedias en las que se aplica un tipo de interés variable del 50% del tipo de interés interbancario de Londres (LIBOR), más un margen. Esta diferencia produce dos efectos principales:
    - i) Actualmente, el LIBOR está cerca de alcanzar un mínimo histórico, lo que significa que en este momento las condiciones intermedias son altamente favorables; de hecho, son más favorables que las condiciones denominadas "muy favorables". Ahora bien, no es probable que esta situación continúe durante los 20 años de vigencia de un préstamo en condiciones intermedias. Incluso un pequeño aumento del LIBOR podría eliminar los beneficios de la situación actual.
    - ii) Dado que cuando se concede un préstamo con un tipo de interés fijo el tipo de interés cargado al préstamo no cambia durante su período de vigencia, pueden determinarse por adelantado los reembolsos del préstamo para todo su período de vigencia y, consiguientemente, pueden incorporarse a las hipótesis de planificación. Con el instrumento crediticio con condiciones intermedias es imposible predecir la cuantía de los reembolsos futuros. Esta ventaja de las nuevas condiciones combinadas no es cuantificable, pero es, no obstante, muy real.
  - b) El vencimiento del instrumento con condiciones combinadas es cinco años mayor que el correspondiente a las actuales condiciones intermedias. Un método habitual para comparar corrientes de efectivo realizados en períodos diferentes consiste en reducir el valor de los flujos que tendrán lugar en el futuro actualizándolos y luego comparando la suma de estos flujos actualizados con el valor de las corrientes de efectivo (valor actual). Cuando se compara el valor actual de un préstamo concedido en condiciones intermedias con uno concedido en condiciones combinadas, el tiempo adicional disponible para el reembolso compensa, de forma aproximada, su mayor costo en términos de los intereses.
  - c) La alineación propuesta con la AIF no incluye solo la alineación de las condiciones sino también la de los criterios que deberán cumplirse. Esto implica que algunos países (los que figuran en el cuadro 4) que reúnen actualmente los requisitos para recibir préstamos en condiciones muy favorables ya no las reunirán.

4. Al considerar la presente propuesta es preciso poner cuidado en no incluir factores que se producirían con independencia de si la propuesta entra en vigor o no. En particular, hay varios Miembros cuyo desempeño económico ha mejorado hasta un nivel en el que probablemente dejen de reunir en cualquier caso los requisitos exigibles para las condiciones muy favorables. En el presente documento no se pretende predecir qué Miembros podrían realizar esta transición, sino que se realizan comparaciones basadas en las condiciones actuales (en 2011). Es posible que algunos países que parecen resultar perjudicados por la propuesta no resulten afectados en absoluto.
5. En el caso del actual producto crediticio en condiciones más gravosas, el FIDA solo ha sido autorizado a conceder préstamos en las mismas condiciones ofrecidas por la AIF hasta que se apruebe una nueva política de préstamos. En la práctica, el FIDA solo ha proporcionado dos préstamos en las condiciones más gravosas.

## II. Antecedentes

6. Todas las condiciones de préstamo descritas en las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA se han elaborado en estrecha consonancia con las del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la AIF. En el capítulo IV, "Condiciones de los préstamos", se estipula que los Estados Miembros cuyo producto nacional bruto (PNB) per cápita sea de USD 805 o menos, a precios de 1992, o que hayan sido clasificados como países que solo pueden recibir financiación de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente recibirán préstamos del FIDA en condiciones muy favorables (párrafo 31 a) i)).
7. Los préstamos en condiciones ordinarias del FIDA se conceden de conformidad con el "tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales" (párrafo 33 a)) y, a este respecto, el FIDA utilizaba originalmente el tipo de interés variable de la canasta de monedas ofrecido por el BIRF. El tipo de interés aplicable a los préstamos del FIDA concedidos en condiciones intermedias se fijó en el 50% del tipo de referencia, con el fin de establecer un tipo intermedio entre los aplicables a los préstamos en condiciones muy favorables y en condiciones ordinarias, como reflejo de las condiciones combinadas<sup>1</sup> que se habían puesto a disposición de los prestatarios de la AIF para facilitar la transición de las condiciones muy favorables a las condiciones ordinarias.
8. Los tipos aplicados por el FIDA a los préstamos en condiciones ordinarias e intermedias se establecían anualmente sobre la base de los tipos de interés variable de julio a diciembre del tipo crediticio de la canasta de monedas del BIRF. En el mes de septiembre se informaba a la Junta Ejecutiva, mediante un documento informativo, de los tipos que se iban a utilizar durante el año siguiente<sup>2</sup>.
9. En 2007 el BIRF, respondiendo a la reducción del uso de sus préstamos basados en la canasta de monedas, aprobó una simplificación de los precios de los préstamos del BIRF y fijó el tipo de interés variable del BIRF en el LIBOR menos cuatro puntos básicos.
10. Posteriormente se cayó en la cuenta de que todas las demás instituciones financieras internacionales (IFI), incluido el BIRF, actualizaban sus tipos de interés mucho más frecuentemente y, en consecuencia, aplicaban tipos que estaban más alineados con los de mercado. A fin de que los tipos del FIDA se aproximaran más a los de mercado y a los de las otras IFI, la Junta Ejecutiva aprobó las siguientes modificaciones en relación con las condiciones de préstamo vigentes en aquel entonces (véase EB 2009/97/R.46/Rev.2):

<sup>1</sup> En 2001, por ejemplo, las condiciones combinadas de la AIF eran: cargo por servicio del 0,75%, período de gracia de 10 años y plazo de vencimiento de 25 años.

<sup>2</sup> En EB 95/55/R.45, la Junta Ejecutiva del FIDA delegó en el Presidente para "[...] determinar de manera ordinaria el tipo de interés del FIDA sobre la base del tipo de interés variable aplicado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) de julio a diciembre, sin necesidad de la previa aprobación por la Junta, pero en la inteligencia de que se notificaría a esta el tipo de interés establecido".

- a) reducir la frecuencia con que se actualizaba el tipo de interés de referencia del FIDA de 12 meses a 6 meses, basándose en la alineación de las prácticas del Fondo con las que aplicaban las otras IFI;
  - b) fijar como tipo aplicable el tipo compuesto DEG/LIBOR a seis meses, teniendo debidamente en cuenta el mandato singular del FIDA;
  - c) notificar a partir de entonces a la Junta Ejecutiva el tipo de interés aplicable por medio de su publicación en el sitio web del FIDA, y
  - d) establecer la entrada en vigor de esos cambios en enero de 2010.
11. La Junta solicitó aclaraciones adicionales sobre las prácticas de otras IFI, la metodología propuesta y las consecuencias a largo plazo de las revisiones. Esta información se facilitó a la Junta Ejecutiva en diciembre de 2009.<sup>3</sup> A efectos de referencia, según la información publicada en el sitio web del FIDA, el tipo de interés aplicable a los préstamos en condiciones ordinarias durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2011 es del 1,3% anual y el aplicable a los préstamos en condiciones intermedias, del 0,65% anual.
12. En 2009, varios países que recibían préstamos de la AIF en condiciones más gravosas<sup>4</sup> solicitaron al FIDA un producto crediticio parecido. Tras las deliberaciones mantenidas en el período de sesiones de diciembre de 2009 de la Junta Ejecutiva<sup>5</sup> sobre la necesidad de introducir unas condiciones más gravosas, el Consejo de Gobernadores, en su resolución 158/XXXIII de febrero de 2010, decidió lo siguiente:
- “En el período intermedio anterior a la aprobación por el Consejo de las revisiones de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, la Junta Ejecutiva estará facultada para crear una categoría de condiciones de préstamos análoga a las condiciones más gravosas ofrecidas por la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y aplicar dichas condiciones a los préstamos del FIDA a los países a los que la AIF proporciona condiciones más gravosas.”
13. Las condiciones más gravosas introducidas incluían, al igual que los préstamos en condiciones muy favorables, un cargo por servicio del 0,75% anual y un plazo de reembolso de 20 años, incluido un período de gracia de 10. De hecho, la diferencia con respecto a los préstamos en condiciones muy favorables era una reducción en el período de reembolso del préstamo de 40 a 20 años (lo que aumentaba la intensidad de los reflujos de los préstamos del FIDA).
14. Partiendo de esta base, en septiembre de 2010 la Junta Ejecutiva aprobó un préstamo de DEG 8,9 millones para el Programa de Creación de Activos Rurales en la República de Armenia (EB 2010/100/R.24/Rev.1). En mayo de 2011, la Junta aprobó un nuevo préstamo, en condiciones más gravosas, por valor de DEG 12,25 millones para el Proyecto de Desarrollo Rural Integrado en la República de Azerbaiyán (EB 2011/102/R.26/Rev.1).

<sup>3</sup> EB 2009/98/R.14, Condiciones de los préstamos del FIDA: tipos de interés relativos al año 2010 aplicables a los préstamos concedidos en condiciones ordinarias e intermedias.

<sup>4</sup> En 2009, las condiciones más gravosas de la AIF incluían un período de gracia de 10 años, plazo de vencimiento de 20 años y cargos por servicios estándar que daban un elemento de donación del 40%. En 2009, las condiciones combinadas de la AIF eran: un período de gracia de 10 años, plazo de vencimiento de 35 años y cargos por servicios estándar que daban un elemento de donación del 57%.

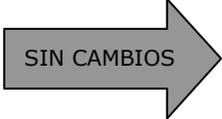
<sup>5</sup> EB 2009/98/R.13/Rev.2

### **III. La consolidación en 2011 de los productos crediticios de la AIF en condiciones combinadas y más gravosas y la iniciativa propuesta del FIDA**

15. Durante las deliberaciones de la decimosexta reposición de los recursos de la AIF (AIF-16) se observó que la modificación de las condiciones combinadas y más gravosas podía contribuir a reforzar las finanzas y la capacidad financiera a largo plazo de la Asociación. Por consiguiente, se acordó que a partir de julio de 2011 los dos créditos independientes de la AIF —en condiciones combinadas y en condiciones más gravosas— se consolidarían en un solo instrumento, el producto crediticio sujeto a condiciones combinadas, con un plazo final de vencimiento de 25 años, un período de gracia de cinco años, un tipo de interés del 1,25% anual y un cargo por servicios del 0,75%.
16. Para incrementar el nivel de recursos disponibles para compromisos generados internamente por el FIDA y continuar la alineación con la evolución de las condiciones crediticias del BIRF y la AIF, se proponen las dos iniciativas que se exponen a continuación:
  - a) sustituir las condiciones crediticias intermedias vigentes en el FIDA con las condiciones crediticias combinadas para determinados países, y
  - b) eliminar las condiciones crediticias más gravosas vigentes en el FIDA actualmente.
17. Debe señalarse que:
  - a) Las modificaciones anteriores no serían retroactivas: se aplicarían únicamente a préstamos nuevos y las condiciones de los préstamos ya existentes no se verían afectadas.
  - b) Los actuales préstamos del FIDA sujetos a condiciones ordinarias y muy favorables no se modificarían.
18. El gráfico siguiente ilustra cómo se incorporarán estos cambios al modelo operativo del FIDA. Las condiciones muy favorables y las ordinarias no cambian. Sin embargo, las condiciones intermedias y las condiciones más gravosas que se introdujeron recientemente se sustituyen con las nuevas condiciones combinadas.

Gráfico 1

**Comparación entre las condiciones aplicadas actualmente en el FIDA y las condiciones propuestas**

<i>Condiciones aplicadas actualmente en el FIDA</i>		<i>Condiciones propuestas</i>
<b>Muy favorables</b> Período de gracia de 10 años Plazo de reembolso de 40 años Cargo por servicio del 0,75%		<b>Muy favorables</b> Período de gracia de 10 años Plazo de reembolso de 40 años Cargo por servicio del 0,75%
<b>Condiciones intermedias</b> Período de gracia de 5 años Plazo de reembolso de 20 años Tipo de interés del 50% del tipo de referencia del FIDA + margen <b>Condiciones más gravosas</b> Período de gracia de 10 años Plazo de reembolso de 20 años Cargo por servicio del 0,75%		<b>Condiciones combinadas</b> Período de gracia de 5 años Plazo de reembolso de 25 años Cargo por servicio del 0,75% Tipo de interés del 1,25%
<b>Condiciones ordinarias</b> Período de gracia de 3 años Plazo de reembolso de 15 a 18 años Tipo de interés de referencia del FIDA + margen		<b>Condiciones ordinarias</b> Período de gracia de 3 años Plazo de reembolso de 15 a 18 años Tipo de interés de referencia del FIDA + margen

#### IV. Propuesta de introducción de las nuevas condiciones combinadas a los países que reúnan los requisitos necesarios

19. Para poner en práctica estas iniciativas, el FIDA introducirá unas condiciones combinadas alineadas con las condiciones crediticias homónimas ofrecidas por la AIF; estas condiciones, de ser aprobadas por el Consejo de Gobernadores (o por la Junta Ejecutiva si el Consejo de Gobernadores otorga a este órgano la autoridad pertinente), se aplicarán a los prestatarios que cumplan los debidos requisitos a partir de 2013. Estas condiciones se pondrán a disposición de los países designados oficialmente como solventes e idóneos para acceder a los recursos del BIRF y la AIF, y de aquellos países cuya RNB per cápita haya sido superior, durante más de dos años consecutivos, al límite operacional para poder recibir dicha financiación.
20. En consecuencia, algunos países que reúnen actualmente los requisitos necesarios para recibir préstamos en condiciones muy favorables basándose únicamente en criterios relativos a los ingresos reunirían los requisitos necesarios para recibir préstamos en condiciones combinadas debido a que su mayor nivel de desarrollo económico y financiero les permite obtener préstamos del BIRF. Los países que estarían sujetos a las nuevas condiciones combinadas figuran en el cuadro 1.
21. Las condiciones combinadas propuestas comprenderían un plazo de reembolso de 25 años, un período de gracia de 5 años, un tipo de interés del 1,25% anual y un cargo por servicio del 0,75%, que son las mismas que las ofrecidas por la AIF.
22. En el cuadro 1 se expone, en valores nominales, el impacto de la modificación de las condiciones crediticias en los distintos países que pudieran verse afectados. El cuadro se basa en la hipótesis de que durante el período 2013-2015 los países

dispondrán del mismo volumen de financiación con arreglo a la asignación del sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS)<sup>6</sup> del que disponen durante el período de la Octava Reposición (2010-2012).

23. En el cuadro se indican los reembolsos totales del principal y los intereses obtenidos con arreglo a las condiciones vigentes y los reembolsos hipotéticos resultantes de la aplicación de las condiciones combinadas que se propone introducir. Las diferencias en términos nominales no son grandes. El impacto positivo, consistente en reflujos de los préstamos por valor de USD 40 millones, que se expuso en el documento entre períodos de sesiones (REPL.IX/2/R.5/Add.1) es consecuencia de la mayor brevedad del período de gracia (cinco años), que permite un reembolso más rápido de los reflujos de préstamos de fondos comprometidos que podrán usarse para compromisos futuros.

Cuadro 1  
**Diferencia en los reembolsos<sup>7</sup> en términos nominales**  
(en millones de USD)

	<i>Cuantía del préstamo</i>	<i>Condiciones actuales</i>	<i>Reembolsos en condiciones actuales</i>	<i>Reembolsos en condiciones combinadas</i>	<i>Diferencia</i>
Angola	11,3	MF	13,0	13,5	0,5
Armenia	13,6	O	16,8	16,3	(0,5)
Bhután	8,7	MF	10,0	10,4	0,4
Bolivia	18,2	I	21,1	21,8	0,7
Bosnia y Herzegovina	13,5	O	16,7	16,2	(0,5)
Congo	9,8	MF	11,3	11,8	0,5
Georgia	11,9	O	14,7	14,3	(0,4)
Guyana	4,2	MF	4,9	5,1	0,2
Honduras	18,7	MF	21,5	22,5	1,0
India	141,0	MF	162,2	169,3	7,1
República de Moldova	19,7	MF	22,6	23,6	1,0
Mongolia	11,8	MF	13,6	14,1	0,5
Pakistán	72,0	MF	82,8	86,5	3,7
Papua Nueva Guinea	15,7	MF	18,1	18,9	0,8
Sri Lanka	22,2	MF	25,6	26,7	1,1
Timor-Leste	4,6	MF	5,3	5,5	0,2
Viet Nam	63,9	MF	73,5	76,7	3,2
<b>Total</b>	<b>460,6</b>		<b>533,7</b>	<b>553,2</b>	<b>19,5</b>

MF: muy favorables

I: intermedias

O: ordinarias

<sup>6</sup> A fecha de diciembre de 2010.

<sup>7</sup> Basada en el perfil de desembolso actual.

24. En el cuadro 2 se muestra un análisis comparativo del elemento de donación de las condiciones crediticias aplicadas por el FIDA, para ilustrar mejor el efecto de la adopción de las nuevas condiciones. Este análisis, que se presentó inicialmente a la Junta Ejecutiva en septiembre de 2010, concretamente en el documento titulado Condiciones de los préstamos del FIDA: condiciones más gravosas (EB 2010/100/R.10), se ha actualizado para reflejar la propuesta de introducir condiciones combinadas. En el cuadro se muestra que el elemento de donación de las condiciones intermedias actuales (34%) es parecido al de las condiciones combinadas propuestas (35%) y la reducción progresiva de la concesionalidad que implica el paso de las condiciones muy favorables a las intermedias o combinadas, y de estas a las ordinarias, refleja correctamente la política del FIDA.

Cuadro 2

**Componente de donación de las condiciones de los préstamos del FIDA**

	Vencimiento (años)	Período de gracia (años)	Intereses	Cargo por servicio	Concesionalidad (elemento de donación)
<b>Muy favorables</b>	40	10	n.d.	0,75%	63%
<b>Condiciones intermedias<sup>a</sup></b> (retirada propuesta)	20	5 <sup>c</sup>	50% del tipo de interés de referencia del FIDA (variable) + margen	-	34%
<b>Condiciones más gravosas</b> (retirada propuesta)	20	10	n.d.	0,75%	48%
<b>Condiciones combinadas</b> (introducción propuesta)	25	5	1,25%	0,75%	35%
<b>Condiciones ordinarias<sup>a</sup></b>	15-18 <sup>b</sup>	3 <sup>c</sup>	Tipo de interés de referencia del FIDA (variable) + margen	-	17%

*Notas:*

<sup>a</sup> En las condiciones intermedias y ordinarias se aplican tipos de interés variable. Para aplicar la metodología con que la AIF calcula el elemento de donación, se han utilizado tipos *swap* equivalentes ponderados según la fórmula del DEG para los plazos de reembolso de 15 y 20 años, y se ha agregado el margen del FIDA.

<sup>b</sup> Plazo de reembolso hipotético de 15 años.

<sup>c</sup> La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones intermedias y ordinarias.

25. A fines ilustrativos, en el cuadro 3 pueden verse las distintas hipótesis relativas al reembolso de los préstamos concedidos en condiciones intermedias tomando como base diferentes tipos LIBOR.

Cuadro 3  
Reembolsos totales de los préstamos (principal e intereses)<sup>a</sup>

Año <sup>b</sup>	Tipo DEG/LIBOR del 2% Intermedio (tipo de interés del 1,29%) <sup>c</sup>	Tipo DEG/LIBOR del 4% Intermedio (tipo de interés del 2,29%) <sup>c</sup>	Tipo DEG/LIBOR del 6% Intermedio (tipo de interés del 3,29%) <sup>c</sup>	Tipo intermedio del 50% del DEG/LIBOR futuro, a 6 meses + margen del 0,29 <sup>f</sup>	Condiciones combinadas (tipo fijo del 2,00%) <sup>d</sup>
2014	0,03	0,06	0,08	0,03	0,05
2015	0,12	0,22	0,31	0,13	0,19
2016	0,26	0,47	0,67	0,32	0,41
2017	0,43	0,77	1,10	0,59	0,67
2018	0,59	1,05	1,51	0,89	0,92
2019	7,37	7,92	8,47	7,78	6,11
2020	7,43	8,02	8,61	7,90	6,23
2021	7,47	8,09	8,72	8,01	6,33
2022	7,51	8,17	8,83	8,11	6,43
2023	7,53	8,20	8,87	8,17	6,49
2024	7,48	8,12	8,75	8,09	6,45
2025	7,40	7,96	8,53	7,93	6,35
2026	7,31	7,81	8,31	7,80	6,25
2027	7,23	7,66	8,09	7,62	6,15
2028	7,14	7,51	7,87	7,44	6,05
2029	7,05	7,35	7,65	7,30	5,95
2030	6,97	7,20	7,43	7,16	5,85
2031	6,88	7,05	7,22	7,02	5,75
2032	6,80	6,90	7,00	6,87	5,65
2033	6,71	6,74	6,78	6,73	5,55
2034	0,00	0,00	0,00	0,00	5,45
2035	0,00	0,00	0,00	0,00	5,35
2036	0,00	0,00	0,00	0,00	5,25
2037	0,00	0,00	0,00	0,00	5,15
2038	0,00	0,00	0,00	0,00	5,05
<b>Total</b>	<b>109,73</b>	<b>117,27</b>	<b>124,81</b>	<b>115,88</b>	<b>120,08</b>
<b>Valor actual</b>	<b>55,71</b>	<b>60,14</b>	<b>64,57</b>	<b>59,20</b>	<b>55,33</b>
<b>Tasa de descuento (TICR)<sup>e</sup></b>	<b>5,71%</b>	<b>5,71%</b>	<b>5,71%</b>	<b>5,71%</b>	<b>5,71%</b>
<b>Elemento de donación</b>	<b>37.40%</b>	<b>28.79%</b>	<b>20.17%</b>	<b>n.d.</b>	<b>34.92%</b>

<sup>a</sup> Todas las hipótesis están basadas en el perfil de desembolso promedio actual de 10 años relativo a un préstamo de USD 100 millones. El perfil de desembolso utilizado es el de un préstamo en condiciones muy favorables, interpolado para eliminar las cancelaciones. Por consiguiente, se parte del supuesto que todos los préstamos desembolsan el 100% de su valor nominal en un plazo de 10 años. También se supone que el perfil de desembolso es el mismo para todas las condiciones crediticias.

<sup>b</sup> Las cifras no cambiarán, sino que solo se producirá un desplazamiento temporal, en el caso de que el desembolso comience el mismo año en que se aprueba el préstamo. La hipótesis se basa en un préstamo supuestamente aprobado en 2013, con un período de vigencia de un año antes de que comiencen los desembolsos.

<sup>c</sup> El margen aplicado por el FIDA varía cada seis meses. En estas hipótesis se supone un margen del 0,29% (nivel aplicado actualmente en el Banco Mundial).

<sup>d</sup> De acuerdo con las condiciones de la AIF, a las condiciones combinadas no se les aplica ningún margen.

<sup>e</sup> El tipo de interés comercial de referencia (TICR) es el publicado por la OCDE, que el BIRF y la AIF utilizan para calcular el elemento de donación.

26. Al tipo LIBOR actual, las condiciones combinadas propuestas son las mismas, expresadas en valor actual, que las condiciones intermedias vigentes. Si el LIBOR sube, las condiciones combinadas serán más favorables.
27. Debe señalarse que el examen de las condiciones actuales más gravosas e intermedias de los préstamos del FIDA estaba previsto, según se establece en la nota de pie de página 1 del documento Condiciones de los préstamos del FIDA: condiciones más gravosas (EB 2010/100/R.10):

“En el marco de las consultas de la decimosexta reposición de recursos de la AIF (AIF-16) actualmente en curso, los Suplentes de la AIF están debatiendo la posibilidad de eliminar la categoría de condiciones más gravosas, tal como se creó en 2002. Las dos categorías de préstamos actuales en 'condiciones más gravosas' y 'condiciones combinadas' se fusionarán en una categoría mixta de préstamos en 'condiciones combinadas y más gravosas' que se concederán a los países que reúnan los requisitos necesarios para cualquiera de estas condiciones de préstamos de la AIF (con un plazo de vencimiento de 25 años, un período de gracia de 5, y un tipo de interés del 1,25%). Si se aprueba, el cambio se incluirá en la resolución de la AIF-16 y se hará efectivo a partir del 1 de julio de 2011. En vista de la decisión de la AIF-16, se volverá a evaluar la posibilidad de mantener la categoría de condiciones más gravosas en el FIDA en el marco de la revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, y se presentarán propuestas adecuadas a la Junta Ejecutiva para su consideración y aprobación.”